

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
 15 FEB. 2021
 c. Chelgado
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Oficio: 23/LXIV/CPTSS/2021

Asunto: Se remite dictamen

San Raymundo Jalpan a 15 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 EDIFICIO.

RECIBIDO
 15 FEB. 2021
 14:42 HRS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Presidenta de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

- a) Dictamen de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena el archivo definitivo del expediente número 144, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido

Lo anterior, con el fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión del Pleno Legislativo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ISAAC RANTIGA OSORIO
 SECRETARIO TECNICO
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE
 DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
 PERMANENTE DE TRABAJO
 Y SEGURIDAD SOCIAL



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 144

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 3 de febrero de 2021, el Diputado Arsenio Lorenzo Mejía García, integrante del Partido Encuentro Social, presentó una iniciativa con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remite iniciativa al Congreso de la Unión por el que se reforma el artículo 56 Bis y adiciona los artículos 278 Bis y 395 Bis a la Ley Federal del Trabajo, la cual se turnó para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 144, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 144 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 144

Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El proponente, en la exposición de motivos de su iniciativa, señala lo siguiente:

"Las necesidades de movilidad de las personas que se desplazan caminando o en bicicleta, a menudo la mayoría de los habitantes en una ciudad, siguen sin tenerse en cuenta, advierte el Informe Anual del Programa de Carreteras 2018. Esto ocurre a pesar, incluso, de los beneficios que supone invertir en peatones y ciclistas ya que pueden salvar vidas, ayudan a proteger el medio ambiente y a reducir la pobreza.

Satisfacer las necesidades de estos ciclistas y peatones sigue siendo, por tanto, crucial para solucionar los problemas de movilidad de las ciudades, para mitigar el aumento de las emisiones de gases de efecto invernadero debido al crecimiento de la población y para mejorar la calidad del aire y la seguridad vial.

Según la OMS, infraestructuras más seguras para caminar y montar en bicicleta garantizarían, entre otras cosas, la equidad en la salud. De hecho, para las comunidades urbanas más pobres, caminar y andar en bicicleta son medios de transporte más económicos para desplazarse. Asimismo, fomentar este tipo de transporte, puede reducir el riesgo de enfermedades cardíacas, derrames cerebrales, ciertos tipos de cáncer, diabetes e incluso la muerte. Así que mejorar las condiciones de este tipo de transporte supone beneficios para la salud, para la equidad y para la economía.

- *La bicicleta es un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud.*
- *La bicicleta puede servir como instrumento para el desarrollo, no solo como medio de transporte, sino también al facilitar el acceso a la educación, la atención de la salud y el deporte.*
- *La relación entre la bicicleta y su usuario fomenta la creatividad y la participación social; asimismo, permite al ciclista conocer de primera mano el entorno local.*
- *Es un símbolo del transporte sostenible y transmite un mensaje positivo para fomentar el consumo y la producción sostenibles; además, impacta positivamente en el clima.*

Antecedentes

Reconociendo la singularidad, la longevidad y la versatilidad de la bicicleta, que lleva en uso dos siglos, y que constituye un medio de transporte sostenible, sencillo, asequible, fiable, limpio y ecológico que contribuye a la gestión ambiental y beneficia la salud, a Asamblea General decidió declarar el 3 de junio como Día Mundial de la bicicleta.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 144

La Asamblea General valora positivamente la organización de marchas de bicicletas para fortalecer la salud física y mental y el bienestar, y desarrollar, así, una cultura de la bicicleta en la sociedad.

El Día Mundial de la Bicicleta:

- *Anima a los Estados Miembros a que presten una atención especial a la bicicleta en las estrategias de desarrollo intersectoriales y a que incluyan en las políticas y los programas de desarrollo internacionales, regionales, nacionales y subnacionales.*
- *Invita a los Estados Miembros a mejorar la seguridad vial y a integrarla en la planificación y el diseño de infraestructuras sostenibles de movilidad y transporte, en particular mediante la adopción de políticas y medidas dirigidas a proteger y promover activamente la seguridad peatonal y la movilidad en bicicleta, con el fin de obtener resultados más amplios en materia de salud, en particular la prevención de lesiones y enfermedades no transmisibles.*
- *Les anima a adoptar las mejores prácticas y los medios para promover la bicicleta entre la sociedad. A este respecto, ve con buenos ojos las iniciativas para organizar marchas de bicicletas, tanto nacional como localmente.*
- *Alienta, además, a los interesados a promover el uso de la bicicleta como medio para fomentar el desarrollo sostenible, reforzar la educación de los niños y los jóvenes, incluida la educación física, promover la salud, prevenir las enfermedades, fomentar la tolerancia, el entendimiento y el respeto y facilitar la inclusión social y la cultura de paz.*

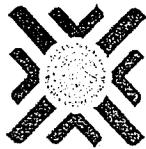
(...)

Es por ello, que al no existir una legislación que proporcione paso al uso de la bicicleta propongo el siguiente:

DECRETO

Adición al Artículo 56 Bis para quedar de la siguiente manera:

Artículo 56 Bis.- Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 144

*Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo, **su medio de transporte sea en bicicleta a su centro de trabajo** o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.*

Se adiciona un artículo 278 Bis y 395 Bis:

Artículo 278 Bis.- En los contratos colectivos, además de los descansos obligatorios, se estipulará la constitución de un día de descanso, por cada cincuenta días que el trabajador se transporte en bicicleta o un seguro de vida por viaje en bicicleta, lo que los contratantes acuerden, esto se realizará con cualquier institución bancaria nacional o de seguros que se señale en el contrato colectivo, dicho gasto será por convenio entre el sindicato y el patrón.

Artículo 395 Bis.- En el contrato colectivo, se establecerá que el patrón dará al trabajador o trabajadora un día de descanso, por cada cincuenta días que el trabajador se transporte en bicicleta o un seguro de vida por viaje en bicicleta, lo que los contratantes acuerden, esto se realizará con cualquier institución bancaria nacional o de seguros que se señale en el contrato colectivo. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores o trabajadoras que no formen parte de algún sindicato y que ya presten sus servicios."

TERCERO.- De la lectura a la iniciativa, se advierte que su finalidad es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remita la iniciativa al Congreso de la Unión por la que se reforma el artículo 56 Bis y adiciona los artículos 278 Bis y 395 Bis a la Ley Federal del Trabajo, con el fin de establecer que los trabajadores podrán recibir una compensación salarial cuando su medio de transporte a su centro de trabajo sea una bicicleta. Además, propone establecer que en los contratos de trabajo se estipule la constitución de un día de descanso por cada cincuenta días que el trabajador se transporte en bicicleta o un seguro de vida por viaje en bicicleta.

En relación a la propuesta, es importante mencionar que la contingencia desatada por la expansión del nuevo coronavirus (COVID-19) nos ha obligado a cambiar hábitos en la forma de movernos, y si bien desde antes de la pandemia ya se había señalado que la bicicleta es un medio de transporte saludable, ya que requiere menos espacio, recursos, entre otros beneficios. En el contexto actual, la bicicleta



se ha colocado como una de las opciones más recomendadas para trasladarse y, a la vez, evitar la propagación del COVID-19, ya que su uso permite mantener la sana distancia.

Una de las razones principales por las que en diversas ciudades del mundo como Nueva York, Bogotá, Wuhan y CDMX se ha impulsado el uso de la bici durante la contingencia sanitaria, es que con ella se disminuye el número de personas que usan el transporte público y dado que las conglomeraciones de personas son un foco de contagio del virus, la bicicleta permite mantener la sana distancia.

Por otra parte, a mediados de marzo un grupo de investigadores en salud y movilidad de Europa, a través de una carta hicieron el exhorto a los gobiernos a fomentar de forma segura actividades como caminar y el uso de la bicicleta, esto debido a que dichas actividades ayudan a mantener la actividad física en las personas. Lo cual, a su vez, es importante para reducir el riesgo a desarrollar enfermedades cardiovasculares o diabetes, condiciones que hacen más vulnerables a las personas frente al COVID-19.

Es indiscutible que el uso de la bicicleta como medio de transporte trae consigo beneficios para la salud y el medio ambiente. Esta tendencia creciente a nivel mundial a la cual México se ha sumado, quizás por moda o por pleno convencimiento, representa para muchos un cambio radical en su estilo de vida y aporta beneficios a nuestra salud física y mental.

CUARTO.- No obstante lo anterior, lo que se propone en la iniciativa que se analiza es establecer en la Ley Federal del Trabajo que los trabajadores podrán recibir un compensación salarial cuando su medio de transporte a su centro de trabajo sea una bicicleta.

Por lo que es necesario conocer que es una compensación salarial o laboral. Este concepto lo usamos para referirnos a un tipo de gratificación que los trabajadores reciben a cambio de sus servicios prestados al patrón, esta compensación debe satisfacer tanto las necesidades materiales del trabajador como las de seguridad y su estatus.

Ahora bien, el artículo 56 Bis de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 56 Bis.- Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 144

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

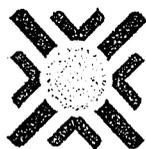
De lo anterior se advierte que la compensación salarial se obtiene por desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, resultando inaplicable para el uso de la bicicleta como medio de transporte, toda vez que el traslado del trabajador a su centro de trabajo no es una tarea complementaria a su labor principal.

En cuanto a las propuestas de adicionar los artículos 278 Bis y 395 Bis, para establecer que en los contratos de trabajo se estipule la constitución de un día de descanso por cada cincuenta días que el trabajador se transporte en bicicleta o un seguro de vida por viaje en bicicleta, no es aplicable, toda vez que la Ley Federal del Trabajo estipula de manera general los requisitos mínimos que debe contener un contrato colectivo de trabajo, como lo son los nombres y domicilios de los contratantes; las empresas y establecimientos que abarque; su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada; las jornadas de trabajo; los días de descanso y vacaciones; el monto de los salarios, entre otros, sin que se establezcan casos específicos como se propone en la iniciativa que se analiza.

A decir del proponente, con estas reformas se estaría impulsando el uso de la bicicleta como medio de transporte, sin embargo, el establecer estos artículos en la Ley Federal del Trabajo, representaría una carga para el Patrón, toda vez que tendría que pagar una compensación a cada trabajador que se traslade en bicicleta a su centro de trabajo.

Lo correcto sería impulsar políticas públicas en los 3 niveles de gobierno con el fin de promover el uso de la bicicleta como medio de transporte, direccionando recursos para la existencia de ciclovías con todos sus elementos de seguridad, y promoviendo la cultura de respeto a los ciclistas, entre otras.

Por lo anterior, las integrantes esta Comisión dictaminadora, consideran improcedente la propuesta de remitir la iniciativa que se analiza, toda vez que el tema de impulsar el uso de la bicicleta como medio de transporte, obedece a implementar políticas públicas que tengan ese fin y no establecerlo como una carga patronal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 144

Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente no aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente número 144, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, ésta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ordena el archivo definitivo del expediente número 144, del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 144

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 144 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.